

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 301

8 de junio de 2022

Presentada por el señor *Torres Berríos*

*Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para ordenar al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros; y para autorizar el pareo de fondos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017 el huracán María devastó aproximadamente el 80 por ciento del valor de la cosecha en Puerto Rico, lo que convirtió a María en una de las tormentas más costosas en impactar a la industria agrícola de la isla. El prolongado ataque de María acabó con plantaciones completas. Los deslaves en las áreas montañosas del interior de la isla acabaron con muchos caminos, una gran parte de la infraestructura agrícola de Puerto Rico. La isla sufrió pérdidas por 780 millones de dólares en la agricultura, de acuerdo con las cifras preliminares del Departamento de Agricultura.

Es importante señalar que muchos de los productos que se exportan a Puerto Rico, provienen de países como la República Dominicana, que también fue impactada por este huracán lo que causó que no estuvieran disponibles sus productos para cubrir la necesidad causada y que el abasto de productos resultara afectado. Podemos decir que con un cálculo conservador, le tomo al País un poco más de un año para volver a poner

en marcha la industria agrícola mientras el suelo se recuperaba y los agricultores volvían a plantar sus productos y levantar sus cosechas.

Puerto Rico actualmente importa alrededor del 85 por ciento del alimento que consume y exporta solo 15 por ciento de lo que produce, según cifras del gobierno Puerto Rico.

Nuestra realidad como isla caribeña es que cada año nos veremos amenazados con la posibilidad de que otro huracán nos afecte y que se interrumpa la disponibilidad de alimentos. No podemos volver a pasar por la carencia de los alimentos básicos de nuestra canasta alimenticia. Debemos y tenemos que buscar alternativas que nos permitan tener alimentos y productos frescos con que satisfacer nuestra necesidad básica de alimentarnos.

Por otro lado, el aumento en los precios de los alimentos, la energía y otros renglones de la vida diaria está reduciendo los ingresos disponibles de las personas para adquirir los productos alimenticios, Esto les lleva a pensar en alternativas para asegurar su seguridad alimentaria. Los huertos caseros son esa alternativa y es necesario que se fomente la práctica de tenerlos en nuestros hogares.

La producción en huertos caseros permite a las personas a contribuir a su sustentabilidad y la de su familia. Es una manera de tener alimentos saludables y nutritivos. Estos huertos caseros pueden proveer a la familia de hortalizas, vegetales y frutas frescas en poco tiempo, permitiéndoles ser autosuficientes para asegurar la seguridad alimentaria familiar. A la vez, el tener un huerto casero produce beneficios económicos al presupuesto familiar al reducir el gasto por la compra de productos frescos.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa reconoce la importancia de propulsar el fomento de los huertos caseros en las residencias de las familias puertorriqueñas.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura que en conjunto con el  
2 Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la  
3 Difusión Pública (WIPR) desarrollar y difundir una campaña para fomentar en  
4 Puerto Rico los huertos caseros.

5 Sección 2.- El Departamento de Agricultura junto al Departamento de Asuntos al  
6 Consumidor y la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico (WIPR)  
7 desarrollarán e implementarán una campaña mediática para fomentar entre las  
8 familias puertorriqueñas desarrollar y mantener huertos caseros como una forma de  
9 proveer a la familia una forma autosustentable de alimentos.

10 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Agricultura solicitará a la Junta de  
11 Gobierno del Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA) una aportación  
12 económica para sufragar el costo de la campaña para el fomento de los huertos  
13 caseros en Puerto Rico. Se le autoriza, además, a peticionar, aceptar, recibir, preparar  
14 y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas  
15 y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales,  
16 estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos  
17 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el  
18 financiamiento de la campaña ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Asuntos al Consumidor y a la  
20 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) a colaborar y ayudar

1 con sus recursos al Departamento de Agricultura para dar fiel cumplimiento a lo  
2 ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico  
5 y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
9 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
10 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
11 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
12 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
15 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
16 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
17 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
18 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
20 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
21 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus

1 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
2 alguna persona o circunstancia.

3           Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
4 después de su aprobación.